

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero veintitrés (23) de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ha dado contestación a la demanda, por lo que se debe señalar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 098

Radicado: 19001-31-10-002-2023- 00023-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Esneda Álvarez Campo
Demandados: Herederos Indeterminados del señor Argemiro Gómez

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ARGEMIRO GOMEZ se surtió en la Página Nacional de Personas Emplazadas el día 25 de mayo de 2023¹, y vencido el término con que contaban para comparecer al proceso, sin que nadie en tal calidad lo hiciera, se procedió a la designación de Curador Ad Litem a estos eventuales interesados, recayendo en la abogada LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ², quien al recibir comunicación de la misma, aceptó la designación del cargo el 10 de agosto del año 2023³ y procedió a descorrer el traslado del escrito de demanda en tiempo⁴. En tal sentido, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada auxiliar de la justicia.

De otro lado, no evidenciándose contención en el presente caso, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a la audiencia prevista en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. que estatuye lo siguiente: “ **Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la**

¹ Consecutivo 14

² Consecutivo 15

³ Consecutivo 19

⁴ Consecutivo 20-21

sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.

En este orden, el Juzgado procederá a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se consideren necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 ibídem⁵.

En relación con la prueba testimonial solicitada por la demandante, siendo pertinente, útil y necesaria para los fines del proceso, se decretará, pero se limitará a solo dos deponentes en aplicación de lo dispuesto en el art. 212 del C.G del P, en tal sentido se llamará a declarar a los señores ILIA MARIA DORADO y JAVIER ANTONIO STELLA ALVAREZ quienes deberán decir todo lo que sepan y les conste sobre la presunta vida en común de la demandante y el hoy causante, en tiempo, modo y lugar.

Se dispondrá de oficio la práctica de interrogatorio de parte con la demandante ESNEDA ÁLVAREZ CAMPO, en relación con los hechos objeto del litigio.

De igual manera, se requerirá a la misma parte a fin de que aporte con una antelación no menor de cinco (5) días a la celebración de la audiencia, copia de documento de afiliación al régimen de salud entre los meses de agosto del año 2010 y el 29 de junio del año 2022, a fin de verificar si la pareja se encontraba afiliada como grupo familiar al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, la audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁶.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del extinto **ARGEMIRO GOMEZ.**

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G del P en la cual se desarrollarán igualmente las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el art. 373

⁵ **“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, **decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.** En este evento, en esa única audiencia se **proferirá la sentencia,** de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”. (se destaca).

⁶ Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

ibidem, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 372 precitado.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TEINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral anterior.

CUARTO: TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante:

- **5.1-** En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar el testimonio de los señores ILIA MARIA DORADO y JAVIER ANTONIO STELLA ALVAREZ quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la pregunta convivencia de la demandante y el hoy causante ARGEMIRO GOMEZ.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

SEXTO: DE OFICIO

- **6.1.- LLEVESE** a cabo la práctica de un interrogatorio de parte con la demandante señora ESNEDA ÁLVAREZ CAMPO en relación con los hechos objeto del litigio.

6.2.- REQUERIR a la demandante **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PAZ** a fin de que aporte al proceso, con una antelación no menor de cinco (5) días a la celebración de la audiencia señalada en el numeral tercero (3º) de este proveído, copia del documento de afiliación al régimen de salud que permita verificar si ella y el presunto compañero fallecido en el periodo comprendido entre el mes de agosto del año 2010 y el 29 de junio del año 2022, se encontraban afiliados como grupo familiar al Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

OCTAVO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 010 del día 23/01/2024.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3e262192de01980725616578077ce412e8f3480549bdb1f98cab45e585b34**

Documento generado en 23/01/2024 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>